REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 121

(21 de julio 2021)

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 554"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021, conforme con lo dispuesto por la Resolución No. 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 33381 del 23 de octubre de 2020 y 34524 del 29 de octubre de 2020, la señora CLAUDIA MIREYA MANOTAS MEJIA, Directora Territorial Cesar – Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-**, identificada con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011",* en la vereda Monte Grande del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 278 del 04 de noviembre de 2020,** por medio del cual ordenó dar apertura al expediente SRF 554 e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011",* en la vereda Monte Grande del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medio electrónico el día 23 de noviembre de 2020 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 24 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, a través del **Concepto Técnico No. 022 del 06 de julio de 2021,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la información presentada por

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 554"

la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-,** mediante los radicados No. 33381 y 34524 de 2020, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que la evaluación efectuada se ciñó a lo establecido en la Resolución 629 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información relevante, tal como se detalla a continuación:

"3. CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó la solicitud de sustracción definitiva de un área de 0,045433 hectáreas de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Así las cosas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 278 del 4 de noviembre de 2020, dio apertura al expediente SRF 554 y dispuso dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta ,establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas", en el predio denominado "Tatequieto" localizado en la vereda Monte Grande del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

De acuerdo con el análisis de la información entregada por la UAEGRTD se tienen las siguientes consideraciones:

*Se realizó la materialización cartográfica de las coordenadas que forman la poligonal del área solicitada en sustracción por la UAEGRTD, a través del sistema de proyección geográfica, evidenciando que la misma se encuentra ubicada en el departamento del Cesar, traslapándose con el área de Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, (**Ver Figura 1**).*

***Figura 1.** Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar*

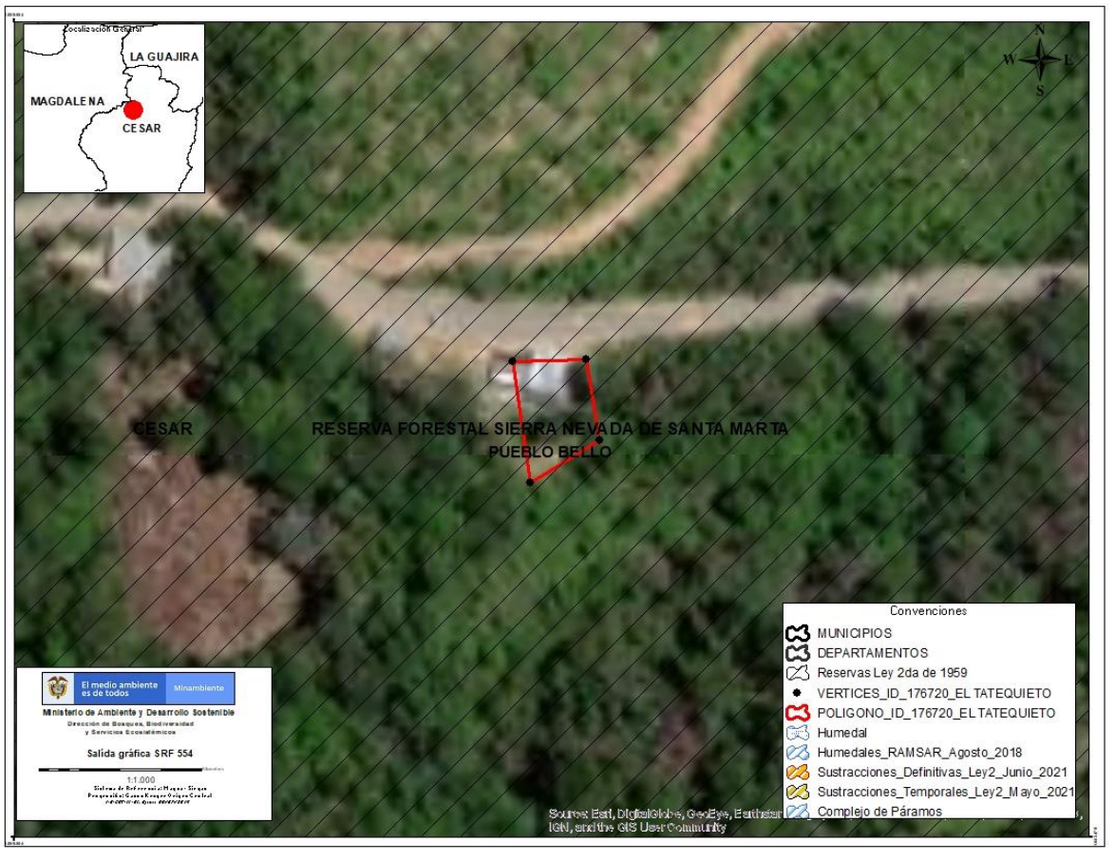

Fuente: Minambiente, 2021

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 554"

*De acuerdo con la verificación cartográfica del área de interés, es pertinente indicar que el polígono solicitado en sustracción se encuentra ubicado en la zona Tipo B, conforme la Zonificación y Ordenamiento de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta de la Ley 2ª de 1959 dispuesta en la Resolución No. 1276 del 6 de agosto de 2014, como se puede evidenciar en la **Figura 2**, la cual se encuentra definida dentro de la citada Resolución de la siguiente manera:*

***Zona tipo B.** Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*

***Figura 2.** Área solicitada en sustracción respecto a la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta – Resolución 1276 de 2014*

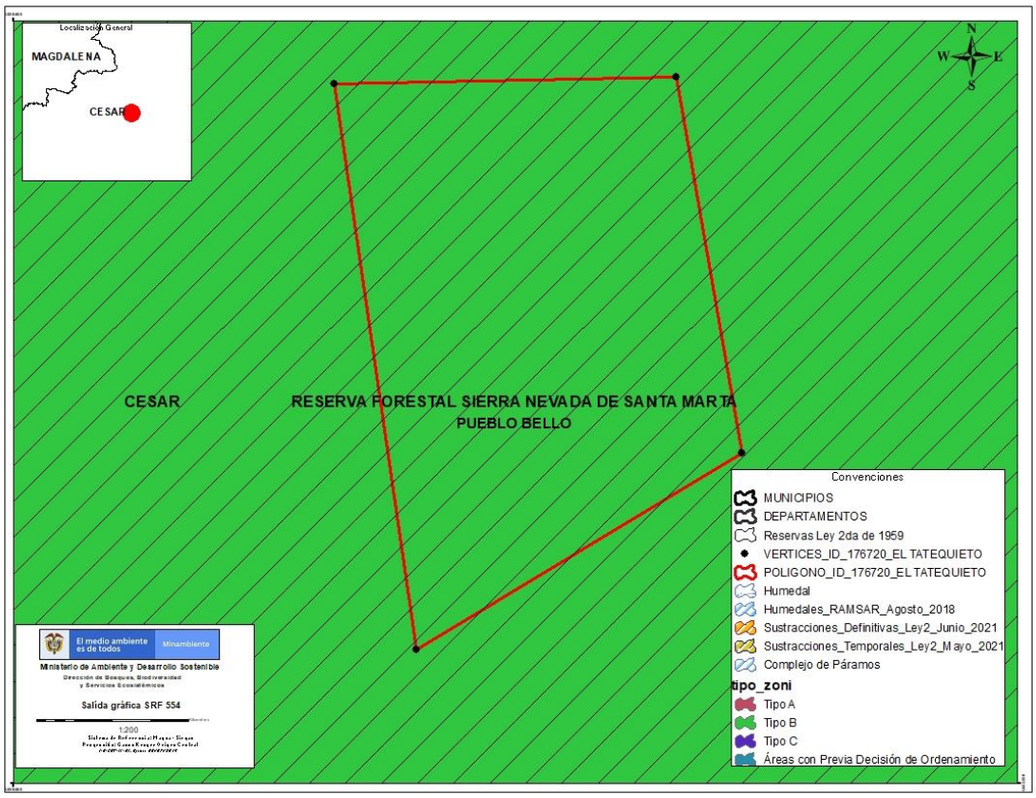

Fuente: Minambiente, 2021

*De la materialización cartográfica se encuentra que el área solicitada en sustracción presenta una superficie total de 0,045433 hectáreas, y fue posible evidenciar que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. **ST-0810 del 31 de agosto de 2020**, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el área objeto de la solicitud de sustracción no procede la realización del proceso de consulta previa.*

Respecto al certificado de uso del suelo del que trata el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD, se presenta copia de un oficio proyectado por la Secretaría de Planeación del municipio de Pueblo Bello-Cesar mediante el radicado No. E1-2021-22225 del 30 de junio de 2021, en el cual se evidencia lo siguiente:

"(…)

*Atendiendo a su solicitud y en respuesta de la misma, según el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T), aprobado mediante Acuerdo Municipal 004 de 04 de diciembre del 2007, el predio denominado **LOS ELEMENTOS** ubicado en zona rural en la vereda montes grande, predio que se encuentra inscrito a nombre de **JOSE ALFONSO PINTO BETIN** según la base de datos de la oficina de recaudo predial del municipio de pueblo bello cesar. Predio identificado con matrícula inmobiliaria **n°190-13359** y con el código catastral **20570000200000002018800000000**, áreas donde se desarrollan actividades agropecuarias de gran importancia (ganadería, cultivos, etc.) el uso de suelo de esta zona es de carácter **AGROFORESTAL**.*

(…)"

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 554"

*En atención a lo anteriormente expuesto, es posible evidenciar que el predio del que trata el certificado de uso del suelo allegado por el peticionario, no corresponde con el área objeto de la solicitud de sustracción, debido a que, el código catastral presente en el certificado mencionado (20570000200000002018800000000) contrastado con la información contenida en el Geoportal del IGAC, y una vez exportado el polígono consultado, se evidencia que el área solicitada en sustracción con el predio relacionado en el certificado de uso del suelo, no presentan superposición (**Ver Figura 3)**.*

Figura 3. Predio con Código 20570000200000002018800000000 y área solicitada en sustracción

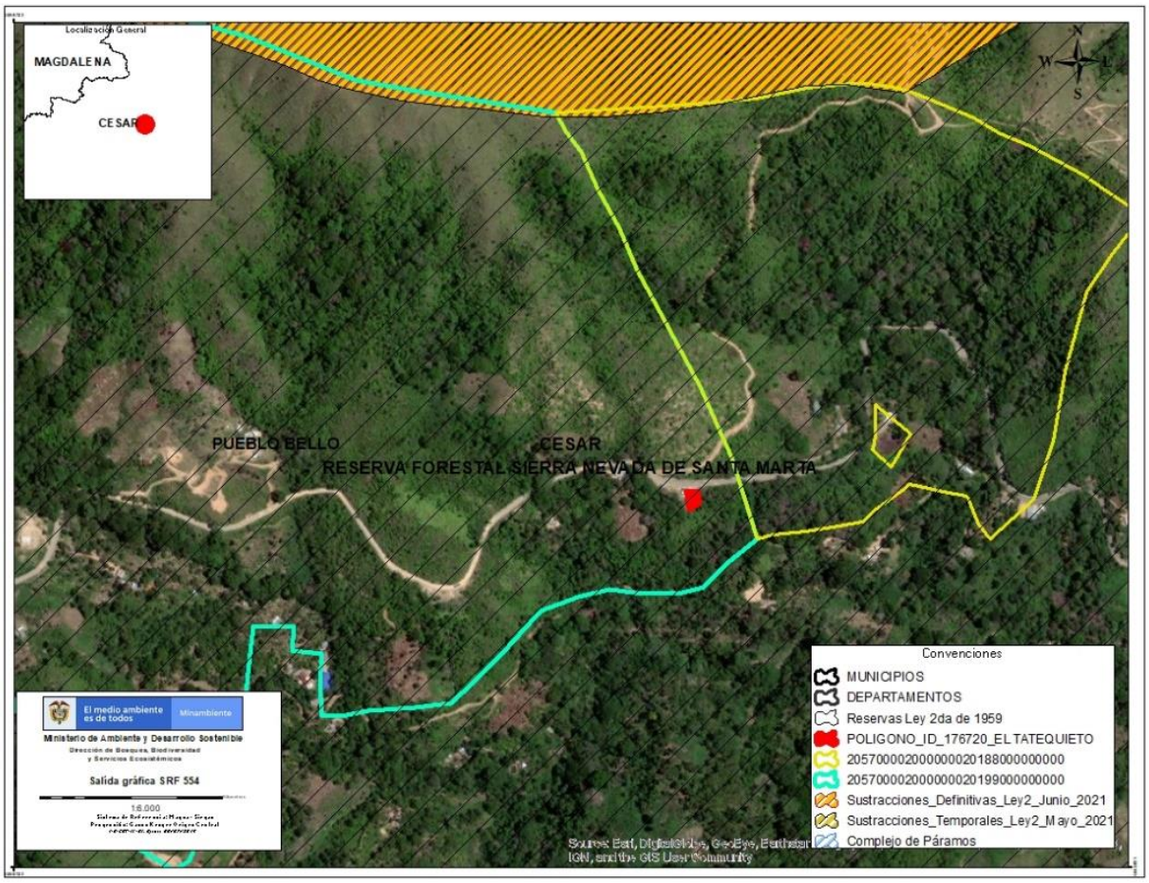

Fuente: Minambiente, 2021. Basado en Consulta Catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi

De conformidad con lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD deberá presentar certificado de uso del suelo del predio objeto de la solicitud de sustracción, coincidiendo dicho certificado con la información geoespacial de la citada área solicitada en sustracción, presentando de forma clara la categoría o tipo de suelo (ej: provisión de servicios públicos, estrategia de conservación in situ -incluyendo Zonas de Reserva Forestal Ley 2 de 1959, ecosistemas estratégicos, ronda hidráulica, área protegida nacional, regional etc.). y el mismo deberá dar cuenta de la presencia o no zonas de alto riesgo no mitigable.

*Respecto al acto administrativo de microfocalización del que trata el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD, presenta copia de la Resolución Número RE-02945 del 23 de octubre de 2017, por la cual se micro focaliza el municipio de Pueblo Bello en el departamento del Cesar, para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. De esta manera, conforme la materialización cartográfica del área microfocalizada en la citada Resolución se observó que el predio objeto de la solicitud de sustracción se encuentra ubicado al interior de dicha área, cumpliendo con el requisito establecido en la Resolución 629 de 2012. (**Ver Figura 4**).*

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 554"

Figura 4. Ubicación del área solicitada en sustracción dentro del polígono de microfocalización contemplado en la Resolución Número RE-02945 del 23 de octubre de 2017

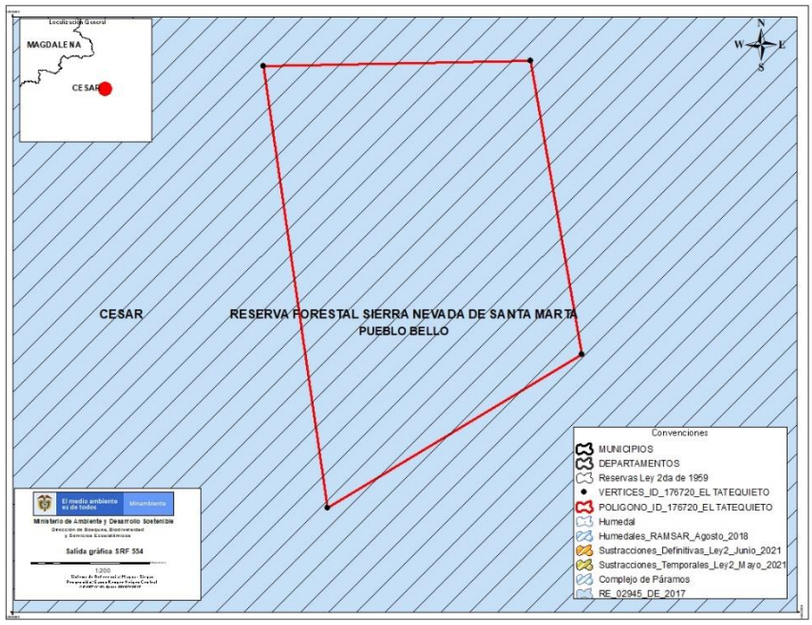

Fuente: Minambiente,2021

Con relación al requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, es necesario indicar que la UAEGRTD presenta soportes de la delimitación y cartografía del área solicitada en sustracción, y debido a que dicha solicitud se efectúa con el fin de realizar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (…) no es necesaria (…) la Propuesta de Ordenamiento Productivo.

Asimismo, conforme lo definido en el artículo décimo de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, de acuerdo a la materialización cartográfica del polígono solicitado en sustracción respecto a la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, en el marco de las temáticas de: páramos, humedales y manglares, se encontró que no existe superposición con las mismas.

No obstante lo anterior, (…) la Propuesta de Ordenamiento Productivo es ordenada mediante la sentencia que decide de manera definitiva la solicitud de restitución jurídica y material de tierras a las víctimas y (…) dicho fallo es expedido con posterioridad al procedimiento de sustracción de los bienes presuntamente baldíos, (…).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado a través de la Resolución 629 de 2012[1], la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 278 del 04 de noviembre de 2020**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 554** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011",* en la vereda Monte Grande del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir por una sola vez a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE**

[1] *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*

RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 22 de 2021,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011",* en la vereda Monte Grande del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

Que, una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021*"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Dirección Territorial Cesar – Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD**, con NIT. 900.498.879-9, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Certificado de uso del suelo del predio denominado "*Tatequieto*", expedido por el municipio de Pueblo Bello, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

   Dicho certificado debe coincidir con la información geoespacial del área solicitada en sustracción indicando de forma clara la categoría o tipo de suelo y dar cuenta de la presencia o no zonas de alto riesgo no mitigable.

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR a la Dirección Territorial Cesar – Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 554"

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Directora Territorial Cesar – Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO 4.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 de julio 2021

MOZO MURIEL MARIA DEL MAR

Firmado digitalmente por MOZO MURIEL MARIA DEL MAR
Fecha: 2021.07.22 11:51:18 -05'00'

MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 554
Concepto Técnico:	22 del 06 de julio de 2021
Técnico evaluador:	Eimy Yulissa Córdoba Hernández / Ingeniera Ambiental contratista DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE Minambiente
Auto:	"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 554"
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD
Proyecto:	"Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011", en la vereda Monte Grande del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar